

Acta Sesión ordinaria

Nº08-2024

Acta Sesión ordinaria 08-2024, celebrada el día cuatro de junio del veinticuatro del Concejo Municipal de Distrito Lepanto, Lugar: Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Al ser las cinco y quince p.m.

Sonia Medina Matarrita Willy Venegas Guerrero Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras Yesenia Carmona Anchia Adrián González Quesada. Hernán Aguilar Rodríguez Javier Cascante Rojas Evelin Chavarría Ramos	Presidente Municipal Concejal Propietario Concejal Propietaria Concejal Propietaria Asumiendo la propiedad en ausencia del señor José Fabio Paniagua Obando Síndico Suplente Concejal Suplente Concejal Suplente.
AUSENTES	
José Fabio Paniagua Obando	Concejal Propietario.

La presencia de:

Sra. Kattya Montero Arce, secretaria del Concejo Municipal.

Lic Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal.

Lic Mariano Nuñez Quintana. Asesor Legal Externo

Trasmitida en Face book del Concejo

.....
ORACION

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM

ARTICULO II. LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO III. RATIFICACION DEL ACTA

Acta ordinaria No 07-2024, celebrada el 28 de mayo del 2024

ARTICULO IV. LECTURA DEL CODIGO MUNICIPAL. Ley 7794

ARTICULO V. AUDIENCIA (AS)

Se recibe en audiencia al señor Norman Ulises Trigueros, vecino de San Blas a Cuajiniquil.

AUDIENCIA 2

SE RECIBE PARA JURAMENTAR A LOS MEIMBROS DE LA COMISION PERMANENTE Y ESPECIALES.

ARTICULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO VII. MOCIONES

ARTICULO VIII. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

ARTICULO IX. COMISION

ARTICULO X. ASUNTOS VARIOS

ARTICULO XI. ACUERDOS

ARTICULO XII. CIERRE DE SESION.

.....
ORACION A cargo de Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras.

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM.....

Presidenta Municipal Sonia Medina Matarrita: Realiza la comprobación del quórum esta es aprobada con cinco votos. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales.

ARTICULO II. LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....

Presidenta Municipal Sonia Medina Matarrita: Somete a votación la agenda, esta es aprobada con cinco votos. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO III. RATIFICACION DEL ACTA.....

Presidenta Municipal Sonia Medina Matarrita: Procede a la ratificación de **Acta ordinaria No 07-2024, celebrada el 28 de mayo del 2024,** esta es aprobada con cinco votos. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO IV. LECTURA DEL CODIGO MUNICIPAL. Ley 7794

A cargo de Javier Cascante .

ARTICULO V. AUDIENCIA (AS).....

AUDIENCIA No. 1

Norman Ulisis Triguero manifiesta: El asunto es el arreglo de camino de San Blas a Cuajiniquil, los caminos están en malas condiciones, hay 23 pasos de caminos en un solo río, hablando con los finqueros podrían donar terrero. Hay unos puentes votados y es buena la construcción para el paso de los niños a la escuela.

Sra. Presidenta Sonia Mediana. Da pase al señor Intendente.

Intendente Municipal Juan Luis Arce: Yo me comprometo a reunirme con los vecinos, recibirán una nota en estos 15 días. Yo voy a reunirme con ustedes y el Padre, estamos dándole mantenimiento a las maquinarias y después a los pasos de los caminos. Se hace el proceso con el topógrafo para la donación de los

pasos, es un proceso que lleva su tiempo, sin embargo hay que comenzar a hacerlo.

En cuanto a los puentes, se va a ir a valorar, para ver en que le podemos ayudar.

Concejal Propietario Willy Venegas, indica habilitar dos pasos de puentes para que los niños vayan a la escuela.

Lic Mariano Nuñez Quintana indica que es importante dar seguimiento, se nombre una comisión

Se retira el señor Trigueros al ser las 5:47 p.m

AUDIENCIA No. 2.....

Se recibe para juramentar a la comisión de contratación del Auditor (a) por tiempo indefinido del Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

Sonia Medina Matarrita

Willy Venegas Guerrero

Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras

Yesenia Carmona Anchia

José Fabio Paniagua Obando

Hernán Aguilar Rodríguez

Javier Cascante Rojas

Evelin Chavarría Ramos

Adrián González Quesada. **Una vez juramentados quedan formando parte de la comisión de contratación del Auditor (a) por tiempo indefinido del Concejo Municipal de Distrito Lepanto.**

AUDIENCIA No. 3.....

Se recibe para juramentar al señor Harold Nuñez Chavarría, cedula No. 1-1016-545, una vez juramentado queda formando parte de la junta de educación de la escuela de Cerro Frio, Lepanto, Puntarenas.

ARTICULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.....

Secretaria del Concejo Katty Montero Arce, Procede a leer la correspondencia.

Inciso a.....

Se procede a oficio FAPTA-113-2024, enviada por Lic José Luis Sibaja Ramírez, Fiscalía Adjunta de probidad Transparencia y Anticorrupción, literalmente dice así: Por haberse ordenado así, de conformidad con el artículo 290, del código procesal penal en la investigación penal seguida en este despacho bajo la sumaria número, 24-000304-0414-PE, en contra de Jaqueline del Socorro Trewin Zamora y otros, por el delito de Incumplimiento de Deberes en perjuicio de Jose francisco Rodriguez Johnson, me permito solicitarle:

1-Indicar si se puso en conocimiento de la CGR sobre la problemática denunciada en contra de la Junta de Educación de la escuela Ricardo Moreno Cañas, durante el año 2023, donde figuro como presidenta la señora Patricia González Badilla. De conformidad con las facultades que otorga al Ministerio Publico el numeral

215 del Código Procesal Penal, se acuerda el plazo de una semana para cumplir con la diligencia ordenada por el Ministerio Público. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso b.....

-Se procede a leer el oficio AL-CPJUR-049-2024 enviado por Daniela Agüero Bermúdez, Jefa, Área Legislativa VII Área de Comisiones, se remite consulta del proyecto de ley No. 24.290, de "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS" se indica que el plazo sería antes del 11 de junio del 2024, para contestar.

-Al mismo tiempo el Lic Mariano Nuñez Quintana, procede a entregar OFICIO No. CLE-019-2024.

Literalmente dice así:

Gustoso de poder brindarle un cordial saludo y deseándole éxito en la institución; seguidamente paso a referirme a su consulta legal dirigida mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo del 2024, sobre el criterio legal del Proyecto N° 24.290: "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS", la cual, es enviada por Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para conocer la posición de este Concejo Municipal.

Para empezar, debemos contextualizar que nuestra normativa en materia laboral ha venido sufriendo de modificaciones o reformas, esto por la necesidad de diversificar las posibilidades de empleo ante la creciente inversión extranjera, que ha venido a emplear a los costarricenses, en jornadas son novedosas formas de obtener trabajo.

Inicialmente, con la llegada de consorcios o empresas que su producción no descansa, vimos como una necesidad recurrir a jornadas que se apartan de lo normal o regular, para crear jornadas diversificadas, que permiten o amplían el margen de acción de los patronos y trabajadores, en la búsqueda de un marco legal que les regule y que a la misma vez, le brinde protección y seguridad jurídica.

Además, el crecimiento de las ciudades ha hecho necesario que el sector público también deba modernizarse, ya que en sectores como el de emergencias, seguridad y salud, las jornadas, son áreas que no pueden detenerse en su accionar debido a su importante rol, en el equilibrio social de la sociedad. Claro ejemplo de esto son las jornadas 4x4, 5x5, 6x6 y 7o 7x7 que se han analizado en distintos campos del derecho laboral, especialmente, cuando los trabajadores deben desplazarse lejos de sus lugares de habitación, o bien, sus jornadas son extensas, lo vemos en sectores como la construcción, seguridad, salud, atención portuaria, etc.

Es decir, son muchos los sectores que han requerido una actualización en el marco legal de sus relaciones laborales, para brindar seguridad a las nuevas empresas que buscan emprender sus actividades en nuestro territorio, lo que para el sector extranjero, se convierte en un factor atractivo para traer fuentes de empleo a nuestro país, lo que en última instancia es una fortaleza de Costa Rica ante los ojos del mundo, para venir a invertir.

Por otro lado, también tenemos sectores que se oponen a estas nuevas tendencias, tildándoles de irrespetuosas a las garantías constitucionales laborales, de abusivas y hasta leoninas; que pretenden evadir las consecuencias legales frente a sus trabajadores, al hacer trabajar más sin una adecuada remuneración, o bien, la laborar sin el reconocimiento de horas extraordinarias, "normalizando" toda jornada que exceda de las 8 horas diarias.

Es importante resaltar que este proyecto de ley encuentra fundamento estadístico en una encuesta realizada en setiembre del 2022 por Borges y Asociados aplicada a 323 personas trabajadoras que hoy laboran en este tipo de jornadas 4x3, donde el 96% indicó que le gustaría seguir trabajando en esta modalidad. Entre la mayoría de las ventajas que las personas trabajadoras encuentran en la jornada 4x3 mencionaron: más tiempo libre, tiempo para estudiar, tiempo en familia, ahorro en transporte, espacio para hacer diligencias, realizar deporte, entre otros.

Con esto se quiere decir que las implicaciones de una variación en las formas de ejecutar las relaciones laborales, no siempre es una transgresión a garantías constitucionales, en las que se perjudique a los trabajadores. De hecho, existen muchos trabajadores que ven con positivismo este tipo de modificaciones, esto pues, atrae inversión extranjera, abre muchos puestos nuevos de trabajo calificado, etc.

En concreto, el proyecto de ley presentado busca ampliar bajo excepción, las jornadas con la adición del artículo 143 bis al código de trabajo, el cual, se establece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Sobre la Jornada Excepcional Ampliada.

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional ampliada serán, únicamente, los siguientes:

a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, por equipos sucesivos, para garantizar la operación productiva de la Manufactura tecnificada, siempre que estos procesos requieren maquinaria para su producción.

b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.

c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

No le son aplicables las disposiciones del presente artículo y, por consiguiente, se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada anteriormente descrita, al presentarse al menos uno de los siguientes supuestos:

a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.

b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.

c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.

d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

Como puede observarse, las nuevas disposiciones que se adicionan se caracterizan por ser enunciados redactados de forma general, y como lo guía su propósito, es darle contenido legal a jornadas que hoy en día ya existen, y que sin embargo, no cuentan con un contenido legal que les regule, lo que es la principal motivación de este proyecto, que es impulsado por el gobierno central y que busca retomar la discusión de las conocidas jornadas 4x3, entre otras. Desde lo que se ha estudiado para este proyecto, se observa con buen suceso la aprobación de este proyecto de ley, esto porque se trata de regular situaciones que ya en día existen y se aplican a un enorme sector de la fuerza laboral del país. Desde mi apreciación legal, no se trata de un retroceso ni de violentar los derechos de los trabajadores, sino que este tipo de disposiciones nos permiten crear nuevas formas de relación laboral, con limitaciones y criterios técnicos que opinan en favor de estas, al no modificarse el marco legal de lo dispuesto en la Constitución Política, en su artículo 58, que reza:

“La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de lo sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley”. Para contestar al correo mvallesteres@asamblea.go.cr **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso c.....

Se procede a leer oficio DEU-IFCMDL-CTRPC-91-2024, firmada por Gonzalo Chaves Quirós, Apoyo Coordinación Pacifico Central, donde solicita audiencia

virtual para exponer el tema: Invitación al curso denominado Concejo Municipal y Política Pública, Una herramienta para mejorar la calidad de la gestión municipal. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso d.....

Se procede a leer oficio DTTIC-DA-01-2024, enviado por Lcda Diana Arias Esquivel Asesora Dirección de Tecnología Innovación y Mejora Continua de la UNGL. Asunto: oficio SM-290-05-2024 (fechado 27 de mayo, 2024). Literalmente dice así: Estimados señores: Reciban un cordial saludo. En atención al oficio SM-290-05-2024, en el que se remite el acuerdo del honorable Concejo Municipal solicitando la colaboración de la UNGL en el proceso de contratación del Auditor Interno, me complace informarles que esta institución está a su disposición para brindar todo el apoyo necesario en este proceso. A continuación, les detallo las etapas del proceso que proponemos llevar a cabo de manera conjunta:

- Acuerdo de inicio del proceso y conformación de la comisión del Concejo Municipal que participará en el proceso de nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno.
 - Elaboración y aprobación del cartel para el concurso público de nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno, en el que se establezcan los criterios de evaluación.
 - Elaboración y aprobación del cronograma de actividades del concurso público.
 - Conformación por parte de la secretaría del Concejo Municipal de un expediente foliado y en orden cronológico, con toda la información relacionada con el proceso de este nombramiento.
- Coordinación de la divulgación del anuncio del concurso público en un medio de circulación nacional, así como en cualquier otro medio que permita una amplia difusión del proceso.
- La secretaría del Concejo Municipal se encargará de remitir el cartel de concurso a los interesados, recibir y filtrar los currículums recibidos, y realizar las convocatorias a las diferentes actividades dentro del concurso.
 - Acuerdo con la terna resultante del proceso de concurso público.
 - La secretaría del Concejo Municipal se encargará de comunicar los resultados del concurso a todos los participantes y brindar un plazo recomendable de apelaciones de 5 días hábiles.
 - Acuerdo de solicitud de aprobación a la Contraloría General de la República del proceso de nombramiento por plazo indefinido, con la información de la persona elegida por el órgano colegiado.

Adjunto a la presente, una propuesta de cronograma para su valoración y respectiva aprobación. Estamos a su disposición para cualquier coordinación o aclaración que consideren pertinente.

CRONOGRAMA – ACTIVIDADES CONCURSO PÚBLICO NOMBRAMIENTO AUDITOR INTERNO POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO		
ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Acuerdo inicio del proceso y conformación de la comisión	Del 10 al 14 de junio	
Elaboración y aprobación del cartel y el cronograma de actividades del concurso público	Del 17 al 28 de junio	
Divulgación del concurso público y periodo de recepción de ofertas	Del 3 al 12 de julio	
Filtración de CV recibidos	Del 15 al 19 de julio	
Realización de prueba y entrevista	Del 5 al 9 de agosto	
Acuerdo resultados terna	Del 12 al 15 de agosto	
Comunicar resultados a participantes y periodo de apelación	Del 19 al 30 de agosto	
Acuerdo de solicitud de aprobación a la Contraloría del nombramiento de la persona elegida.	Del 2 al 5 de setiembre	

Agradeciendo de antemano su confianza, me despido cordialmente. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso e.....

Se procede a leer oficio DUE-IFCMDL-CTRPC-91-2024, firmado por Donald Alberto Quesada Rodríguez, dirigido al Ing. Mauricio Batalla Otarola, Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) Literalmente dice así: Dirigida al Ingeniero Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transporte (MOPT) Presente, Estimado señor: Reciba un saludo cordial por parte de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA) integrada por las municipalidades de Grecia, Naranjo, Palmares, Poas, San Ramón, San Mateo, Sarchí, Zarcero, Atenas, Río Cuarto y Concejo de Distrito de Peñas Blancas. Por este medio deseamos externarle nuestra gran preocupación, esto por cuanto bajo el oficio ANAI-073-2024, de fecha 31 de mayo del año en curso, nos informa la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), sobre la presunta pretensión por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) de trasladar rutas de la Red Vial Nacional (RVN) para que forme parte de la Red Vial Cantonal (RVC), sin los mecanismos apropiados que incluyan los recursos presupuestarios indispensables para darle mantenimiento a las vías

públicas. Además, se nos indica en dicho oficio que al parecer se han enlistado 3071,4 km de vías nacionales para ser trasladadas a los gobiernos locales, con el agravante que solamente el 19% de las rutas está en carpeta asfáltica. Es evidente, que de ser cierta esta pretensión, sería algo muy grave que afectaría de forma dramática y severa a las 84 municipalidades, cantones y todos los sectores productivos del país: transporte público, turismo, servicios, agricultura, etc.; así como al ciudadano en general, adultos mayores, personas con discapacidad, personas enfermas, niños y jóvenes que se trasladan a los centros educativos, entre muchos más. Según el Informe Estado de la Nación En Desarrollo Humano Sostenible 2018, denominado "Diagnóstico sobre el estado de la Infraestructura vial en Costa Rica Movilidad de Bienes y Servicios", estableció que mediciones realizadas por el LanammeUCR (informes RVN 2004 - 2016) la red vial nacional está compuesta por un total de 47.905 kilómetros de carreteras, de los cuales la Red Vial Nacional está conformada por un total de 7.721 km y la Red Vial Cantonal con un total de 40.184. Visto de otra forma la Red Vial Cantonal representa el 84% y la Red Vial Nacional el 16.%. Por otra parte, cuando se analiza la distribución de los recursos provenientes de la Ley 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", la ley 9329 "Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal" y sus reformas, se establece con claridad la forma de distribuir los recursos; la cual a nuestro parecer se realiza de forma desproporcional, esto por cuanto como se explicó anteriormente, las municipalidades e intendencias administramos el 84% de la red vial del país y recibimos la menor cantidad de recursos provenientes de dichas leyes. Si se llegara a dar este traslado de rutas de la Red Vial Nacional (RVN) para que forme parte de la Red Vial Cantonal (RVC), se tendría como efecto que el CONAVI reduzca en un 40% de los caminos que tiene que atender, pero quedándose con la totalidad de recursos que recibe al día de hoy. Visto de otra forma, las 84 municipalidades incrementarían la Red Vial Cantonal en 3071,4 km, sin recibir un solo colón demás, lo cual a todas luces es muy serio. Dado lo anterior, manifestamos nuestra rotunda oposición al Decreto Ejecutivo que promueve este cambio y el posible traslado de estas rutas a la Red Vial Cantonal. Por ello y con el debido respeto, hacemos un llamado a la cordura y abrir los espacios para realizar un dialogo franco y sincero, donde priven los aspectos técnicos y legales y así llegar a una solución de conformidad para el Régimen Municipal y el Gobierno de la República. Como siempre desde nuestra Federación nos ponemos a las órdenes para formar parte de la búsqueda de soluciones. De antemano agradecemos la atención brindada a la presente y quedamos a la espera de su respuesta. Sin más por el momento se despide. **Una vez analizada se toma el siguiente acuerdo.**

COMENTARIO

Intendente Municipal Juan Luis Arce manifiesta: Indica que visto en una reuniones Mopt y CONAVI, no tienen dinero para arreglo de caminos, tengo una minuta de la reunión, y debo de trasladarla una vez que la tenga se las paso al concejo, afectaría comunidades del distrito de la ruta 163, hay un recurso de amparo para que se interceda la ruta 163, están elaborando el cartel, puede durar 6 meses y después en contratación 6 meses más, que el dinero estén en cuentas del MOPT O CONAVI para que se intervenga en el año 2025 y 2026.

La Ruta 163 esta intransitable eso se le dijo al Ministro, están en Punta Islita, Coyote, después dura muchos años que no se tendrá asistencia del MOPT, espero las minutas firmadas por el Ministro, la reunión fue el jueves anterior en las oficinas del MOPT.

Inciso f.....

Se procede a leer oficio PGR-C-104-2024, enviado por Yansi Arias Valverde Procuradora Adjunta de la Dirección de Función Pública y Xitali Espinoza Guzman Abogada de la procuraduría, **LITERALMENTE DICE ASI:** Con la aprobación del señor Procurador General de la República, nos referimos a su oficio SM-106-03-2024 del 11 de marzo del 2024, código interno 2282-2024, mediante el cual transcribe el acuerdo n.º 8, tomado en la sesión ordinaria n.º 285-2024 de 05 de marzo de 2024, por parte del Concejo Municipal Distrito de Lepanto, en el que literalmente se dispuso: "**se ACUERDA con cuatro votos**, elevar a la Procuraduría General de la República, para que nos indique las conclusiones indicadas", sin que se pueda evidenciar de su contenido una consulta concreta que se formule ante este órgano consultivo. Por el contrario, el acuerdo se limita a transcribir el criterio legal solicitado al Lic. Mariano Núñez Quintana, con el propósito de que se revise lo allí concluido, lo cual conforme se verá más adelante es inatendible. Sumado a ello, si bien el citado criterio fue transcrito en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, no se aportó junto con el oficio SM-106-03-2024 antes mencionado. Puntualmente, el acuerdo precisó -en lo de interés para esta consulta- lo siguiente:

"Inciso f. **ACUERDO No. 8 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración criterio solicitado al Asesor Legal Externo el cual consta en el oficio 007-2024, elaborado por el Lic. Mariano Nuñez Quintana.**

Literalmente dice así: Gustoso de poder brindarle un cordial saludo y deseándole éxitos en la institución para el próximo año 2024, especialmente en su gestión en la institución; seguidamente paso a referirme a su solicitud de criterio legal sobre su consulta trasladada en fecha 6 de diciembre del 2023, mediante oficio No. OF-SFA-073-2023, de fecha 2 de octubre del 2023, mediante la cual, plantea la interrogante sobre el siguiente tema: ¿Se le deben de cancelar todas las vacaciones no disfrutadas por parte de los funcionarios públicos de elección popular en nuestro caso, Intendencia y Vice Intendencia? (...)En conclusión: Es procedente para la administración municipal, cancelar los períodos de

vacaciones acumuladas por los funcionarios que ocupan los puestos de Intendente y Viceintendente, de manera que si éstos no han gozado vacaciones, o bien, al término de su relación laboral con la institución, acumulan días de vacaciones pendientes de disfrutar, corresponde trasladar esto a un valor económico a fin de cumplir con el derecho del funcionario público que acumula vacaciones sin gozar de ese descanso anual. Además, no debe dejarse de insistirse en que las vacaciones tienen un fin profiláctico, mismas que pretenden recuperar al trabajador de sus fuerzas y ánimo, librarlo del estrés y cansancio provocado por la rutina laboral, por lo que incluso el intendente(a) y/o vice intendente(e), deben hacer conciencia de la importancia de su disfrute. Los funcionarios municipales de elección popular, no se someten al régimen regular de la relación laboral, tal cual, le es aplicable a los funcionarios municipales de planta. Debe la administración activa, idear las formas idóneas para regular la forma cómo se pueda llevar un control de los días laborados por los administradores de las entidades municipales, para no incurrir en la pérdida de credenciales ante la ausencia injustificada por más de ocho días. Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, elevar a la Procuraduría General de la República, para que nos indique las conclusiones indicadas. ACUERDO

*DEFINITIVAMENTE APROBADO, Visto el acuerdo en todas sus partes este es APROBADO UNANIME, SE APLICA EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SE DISPENSA DEL TRÁMITE DEL DICTAMEN DE COMISIÓN MUNICIPAL, POR VOTACIÓN CALIFICADA. EN BASE AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, DECLARA APROBADO DE FORMA DEFINITIVA POR VOTACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DEL QUÓRUM. ACUERDO APROBADO UNANIME. Votan positivamente Nefthalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita, Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)". **Una vez analizada se toma acuerdo.***

I.- Sobre la inadmisibilidad de la presente consulta:

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (ley N° 6815 del 27 de septiembre de 1982 y sus respectivas reformas), en sus numerales 1, 3 inciso b) y 4, establece con plena contundencia una serie de requisitos de admisibilidad para el ejercicio de nuestra competencia consultiva, a saber:

"Artículo 1.- Naturaleza jurídica: La Procuraduría General de la República es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. Tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- Atribuciones. Son atribuciones de la Procuraduría General de la República: (...)

b) Dar informe, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento que, acerca de cuestiones jurídicas, le soliciten el Estado, los entes descentralizados, los demás organismos públicos y las empresas estatales. (...).

Artículo 4.- Consultas: Los órganos de la Administración Pública, por medio de los jefes de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría; en cada caso, deberán acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva, salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente”.

No obstante, de la existencia de los numerales citados (y los requisitos en ellos contenidos), ha sido la jurisprudencia administrativa de esta Procuraduría General (artículo

2 de nuestra Ley Orgánica), la que se ha encargado de definir y desarrollar dichos requerimientos de admisibilidad, los que deben ser verificados cuando se nos solicita el ejercicio de nuestra función consultiva.

Así, desde el dictamen C-315-2004 del 1 de noviembre del 2004, se recogió la citada línea jurisprudencial en los siguientes términos:

“En atención y cumplimiento del principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), la competencia asignada a la Procuraduría General de la República, a través de su Ley Orgánica (Ley N° 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas), implica que, en su ejercicio, debemos sujetarnos a las prescripciones que en ella se indican para lo que respecta a la función consultiva. Precisamente, varias disposiciones de dicho cuerpo normativo establecen requisitos de admisibilidad, mismos que devienen de obligatorio análisis por nuestra parte. Así, hemos perfilado una línea jurisprudencial en cuanto a aquellos casos en que, evidenciándose la falta u omisión de alguno de esos requisitos, nos resulta imposible atender el fondo de la gestión elevada a nuestro conocimiento. A modo de ejemplo, nos permitimos reseñar un dictamen (C-378-2003 del 2 de diciembre del 2003), en el que se indican los rasgos generales de la mencionada línea jurisprudencial: “(...)

Que la consulta la formule el jefe administrativo del respectivo órgano u institución pública.

Que se acompañe el criterio legal que sobre el tema en consulta tenga la respectiva asesoría jurídica del órgano u institución pública. Dicho dictamen debe ser un estudio específico sobre las variables jurídicas que, en criterio del profesional correspondiente, tienen relación con la inquietud que se presenta a nuestra consideración.

Las consultas versan sobre “cuestiones jurídicas” en genérico, es decir, sin que pueda identificarse un caso concreto que esté en estudio o vaya a ser decidido por parte de la administración consultante. Esto por cuanto estaríamos contraviniendo la naturaleza de órgano superior consultivo que nos confiere la ley, transformándonos en parte de la administración activa”

Es oportuno aclarar que el ámbito de nuestra competencia se enmarca dentro de los presupuestos que vienen contenidos en la gestión de la Administración consultante. Ello implica que debemos analizar el objeto de la consulta tal y como nos viene formulada, y, atendiendo al criterio de la asesoría

jurídica, precisar el alcance de la misma. Sin embargo, ello no nos permite "sustituir" a la consultante, en tanto la formulación de la inquietud jurídica venga en tales términos que no sea posible desentrañar la voluntad del órgano u ente gestionante.

Tampoco sería válida la hipótesis que únicamente sea posible desentrañar el objeto de la consulta con referencia al criterio de la asesoría legal, pues, por esa vía, estaríamos en realidad haciendo una revisión de tal pericia profesional". (El resaltado no pertenece al original)

Bajo esta inteligencia, en atención al principio de legalidad o juridicidad administrativa (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública), y en estricta sujeción a las disposiciones de nuestra Ley Orgánica, hemos sentado una jurisprudencia administrativa en torno a los diversos requisitos de admisibilidad que deben cumplirse para que podamos desarrollar nuestra función consultiva, y que inexorablemente han de ser analizados previo al estudio de fondo de las solicitudes que nos presenten.

En esta ocasión, importa resaltar que en reiteradas ocasiones hemos señalado que el objeto de la consulta que se dirige a la Procuraduría debe ser planteado de forma clara y precisa y versar sobre temas jurídicos en genérico. Dentro de ese objeto no es posible incluir cuestionamientos sobre casos concretos, asuntos pendientes que deban ser resueltos por la Administración, la revisión de actos administrativos o decisiones concretas ya adoptadas, la revisión de informes o criterios legales, asuntos judiciales en trámite, cuestionamientos sobre materias cuyo conocimiento sea competencia de otro órgano ni asuntos de interés particular o personal del funcionario que plantea la consulta. (Al respecto ver pronunciamientos nos. C-158-2008 de 12 de mayo de 2008, C-157-2013 del 19 de agosto de 2013, C-121-2014 del 8 de abril de 2014, C-99-2016 de 29 de abril de 2016, C-377-2019 de 19 de diciembre de 2019, C-080-2020 de 4 de marzo de 2020, C-065-2021 de 4 de marzo de 2021, entre muchos otros).

Además, se exige que toda consulta se acompañe del criterio legal que sobre el tema o temas en consulta tenga la respectiva asesoría jurídica del órgano o institución pública. Salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente, siempre y cuando tenga relación con sus funciones específicas (artículo 4 de la citada Ley N° 6815) y con su plan de trabajo.

Ahora bien, puntualmente, en esta consulta convergen tres aspectos que imposibilitan a esta Procuraduría entrar a conocer el fondo e impiden que desarrollemos nuestra función asesora.

En primer lugar, conforme se adelantó, pese a que se presenta el oficio SM-106-03- 2024 del 11 de marzo de 2024, que comunica el acuerdo n° 8 adoptado por el Concejo Municipal Distrito de Lepanto en su sesión n° 285-2024 de 05 de marzo de 2024, de su contenido se puede concluir fácilmente

que existe una imprecisión y falta de claridad en el planteamiento de la consulta.

Inclusive, se evidencia que lo pretendido por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, es la revisión de lo concluido en el criterio legal n°. 007-2024, elaborado por el Licenciado Mariano Núñez Quintana, el cual fue transcrito en el acuerdo n° 8, lo cual por esa vía no resulta procedente. En todo caso, concretamente, en esta ocasión no se formula ninguna interrogante.

Al respecto, debe apuntarse que nuestra jurisprudencia administrativa ha anotado que la precisión y claridad en el cuestionamiento sobre el cual se requiere nuestro criterio, es un requisito esencial de admisibilidad, pues, la imprecisión en el objeto de la consulta impide conocer la duda jurídica del consultante y rendir de manera adecuada y precisa nuestro criterio. (Véanse al respecto los pronunciamientos nos. C-136-2006 de 3 de abril de 2006, C-077-2018 de 19 de abril de 2018, C-247-2018 de 21 de setiembre de 2018, C-146-2019 de 29 de mayo de 2019, entre otros).

En segundo lugar, y para futuras consultas, se recomienda aportar el criterio de la asesoría jurídica, de manera independiente, por cuanto si bien se transcribe de forma literal en el acuerdo adoptado por el consultante, este no se adjuntó al oficio SM-106-03-2024 del 11 de marzo del 2024, siendo también un requisito de admisibilidad al momento de presentar la consulta ante este órgano consultivo.

En tercer lugar, del contenido del acuerdo n° 8 adoptado por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, se observa innegablemente que el tema consultado, apunta directamente a un asunto concreto pendiente de resolver en sede administrativa, relacionado con el pago de los períodos de vacaciones acumuladas de los funcionarios que ocupan los cargos de Intendente y Viceintendente. Ello, se extrae propiamente del criterio legal transcrito en el acuerdo de reiterada cita:

“(…) Es decir, para contestar la interrogante planteada por el coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, según la tesis de la Procuraduría General de la República, es procedente cancelar los periodos de vacaciones acumuladas por los funcionarios que ocupan los puestos de Intendente y Vice Intendente, de manera que si éstos no han gozado vacaciones, o bien, al término de su relación laboral con la Institución, acumulan días de vacaciones pendientes de disfrutar, corresponde trasladar esto a un valor económico a fin de cumplir con el derecho del funcionario público que acumula vacaciones sin gozar de ese descanso anual.

No omito, una vez más indicar que comparto su inquietud con relación a que el “no goce” de las vacaciones por estos funcionarios referenciados, representa una obligación dineraria importante para la Institución, esto ante el inminente término de su relación con los funcionarios públicos elegidos de forma popular. (…”. (Lo subrayado es nuestro)

Inclusive, del contenido del criterio legal 007-2024, se evidencia claramente que la interrogante planteada, ya había sido abordada por la Asesoría Jurídica al advertirse que: "No omito indicar que no existen razones argumentativas ni legales, para variar el criterio emitido mediante el oficio No. ALE-040-2021, de fecha 18 de diciembre del 2021" (El destacado es nuestro)

Por lo tanto, salvo los casos excepcionales expresamente previstos en los ordinales 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, nuestra función consultiva no debe ejercerse sobre conductas singulares, adoptadas o por adoptarse, pues pronunciarse al respecto implicaría sustituir a la administración activa en la toma de decisiones o ejercer una función de control de legalidad que no nos corresponde (dictámenes C-056-2020 del 18 de febrero del 2020, C-102-2021 del 15 de abril del 2021, PGR-C-001-2022 del 05 de enero del 2022, entre otros).

De esta manera, hemos reiterado que no son consultables asuntos concretos sobre los cuales se encuentre pendiente una decisión por parte de la administración activa, ya que, por el efecto vinculante de nuestros dictámenes, estaríamos inmiscuyéndonos, y en el peor de los casos, sustituyendo indebidamente a dicha Administración activa. (Sobre el tema, ver el dictamen C-160-2019 del 10 de junio del 2019)

II. - Conclusiones:

Con fundamento en lo expuesto, este órgano consultivo concluye que la presente gestión resulta inadmisibles, por lo siguiente:

- 1.- Existe una imprecisión y falta de claridad en el planteamiento de la consulta.
- 2.- Se evidencia que lo pretendido por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, es la revisión de lo concluido en el criterio legal n°. 007-2024, elaborado por el Licenciado Mariano Núñez Quintana, el cual fue transcrito en el acuerdo n° 8, lo cual por esa vía no resulta procedente.
- 3.- En todo caso, concretamente, en esta ocasión no se formula ninguna interrogante.
- 4.- Para futuras consultas, se recomienda aportar el criterio de la asesoría jurídica, de manera independiente, por cuanto si bien se transcribe de forma literal en el acuerdo adoptado por el consultante, este no se adjuntó al oficio SM-106-03-2024 del 11 de marzo del 2024, siendo también un requisito de admisibilidad al momento de presentar la consulta ante este órgano consultivo.
- 5.- El tema consultado, apunta directamente a un asunto concreto pendiente de resolver en sede administrativa -caso concreto-.
- 6.- Por ende, se deniega el trámite de la presente consulta y se procede con su archivo. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

COMENTARIO.

Presidenta Municipal Sonia Medina Matarrita indica: Es imprudente realizar el pase, y pregunta al Lic, si lo debe consultar el concejo o la administración. Somete a votación realizar la consulta a la procuraduría.

Asesor Legal Mariano Nuñez responde: el busca criterios de otras municipalidades.

Intendente Municipal Juan Luis Arce recomienda que ustedes consulten a la Procuraduría y nosotros la administración al IFAM.

La señora Presidenta Sonia Medina, somete a votación ampliación de la sesión. Este es aprobado con cinco votos.

Inciso g.....

Se procede a leer oficio DREPE-SEC-04-0108-2024, enviado por MSc. Juan Antonio Quirós. **ASUNTO:** En respuesta al oficio SM-221-05-2024, se emite el fundamento legal, que permite autorizar el trámite de nombramiento provisional de Junta de Educación liquidadora escuela, La Gloria, código 2812 circuito 04. Sobre el acto de nombramiento y juramentación: El Artículo 13 de la Ley 7794 llamada Código Municipal en su inciso g establece acerca de las atribuciones del Concejo: "Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera."

El inciso anterior asigna la Concejo Municipal la legitimidad de realizar el nombramiento y posterior juramentación de las Juntas de Educación y Administrativas de los centros educativos d la república de Costa Rica.

En cuanto a la actividad establecida por norma, concerniente a las Juntas de Educación y Administrativas, el Artículo 7 Bis del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas Decreto 38249-MEP reza textualmente:

" Artículo 7 bis. -Cuando las Juntas de Educación existentes a la fecha del presente reglamento se acojan al artículo 7, se acudirá al siguiente procedimiento: Ante la creación de códigos presupuestarios independientes con una Junta asignada a esos códigos, los miembros de la Junta con nombramiento vigente a esa fecha, serán responsables de realizar todos los actos y procedimientos relativos a **la liquidación de activos, pasivos,** traspaso de bienes inmuebles, entre otros.

Dicha Junta se mantendrá vigente y con la asignación de un centro educativo (código), la cual una vez finalizado el procedimiento de liquidación administre el centro educativo con las obligaciones y potestades presupuestarias.

En caso del vencimiento en el nombramiento de los miembros de las Juntas, el Concejo Municipal de la Municipalidad respectiva deberá nombrar una Junta

según corresponda, que se encargue del proceso de liquidación descrito en el inciso anterior.

La Dirección Financiera a través del Departamento de Juntas, dictará los lineamientos o disposiciones relativas al procedimiento de liquidación de activos, pasivos, traspaso de bienes inmuebles, entre otros." El resaltado es nuestro. Lo anterior es una instrucción reglamentaria que autoriza a las Juntas de Educación y Administrativas de los centros educativos a realizar actos administrativos válidos, entre ellos la liquidación, como el caso que nos ocupa, en el tanto sea este autorizado por el Concejo Municipal en el acto de nombramiento y Juramentación.

Cabe destacar que la institución educativa La Gloria, código 2812, presenta cierre técnico desde el año 2022, (escuela cerrada por no tener matrícula) sin embargo, en el informe económico presenta saldos que no fueron ejecutados y deben ser adjudicados a la cuenta única del estado, siendo este proceso imposible ya que presenta cierre institucional, teniendo como única opción el nombramiento de una Junta provisional liquidadora autorizada por potestad únicamente por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso h.....

Se procede a leer carta dirigida a Intendente Juan Luis y Consejo Municipal del Distrito de Lepanto, enviada por Johanna Álvarez Rodríguez, **Literalmente dice así:** Espero se encuentren bien en sus labores diarias. Me dirijo a ustedes como representante de la empresa SOMABACU, lo siguiente con el fin de solicitar una reunión para presentarles el proyecto de vivienda que deseamos llevar a cabo en las islas. Por tal motivo, quisiera solicitar la reunión con ustedes y si es posible con el ingeniero con el fin de tocar muchos temas de importancia sobre este tema de vivienda en las islas en una fecha y hora que les sea conveniente nos puedan avisar con tiempo, si desean alguna información adicional antes del encuentro, no duden en hacérmelo saber. Agradezco de antemano por su tiempo y atención y espero tener pronto una respuesta positiva a esta solicitud. NOTIFICACIONES Tel.84655696, Correo johannaalvarezsomabacu.com **Una vez analizada se toma acuerdo.**

ARTICULO VII. MOCIONES.....

MOCIONES No.1.....

ACUERDO No. 1

PRESENTADA POR: JUAN LUIS ARCE CASTRO. INTENDENTE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Primer Considerando

Que mediante Asamblea General celebrada el 15 de agosto del 2022 la Asociación de Desarrollo Integral de Cabo Blanco acordó ceder la

administración al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto de la plaza de futbol de la comunidad para que se tramitara el plano y la escritura para lograr la inversión de recursos municipales.

Segundo Considerando

Que mediante acuerdo SM-403-08-2022 EL Concejo Municipal acordó Aceptar cesión del terreno de la Asociación de Desarrollo integral de Cabo Blanco donde se encuentra la cancha de futbol de la comunidad de Cabo Blanco de manera que se pueda gestionar el plano, la escrituración e inscripción de la propiedad.

Tercer Considerando

Que al día de hoy no se ha tramitado la actualización del plano y la escrituración de a propiedad.

Cuarto Considerando

Que existe interés por parte de Asociación de Desarrollo integral de Cabo Blanco y esta Administración en desarrollar proyectos de inversión para el mejoramiento de la infraestructura de la plaza de futbol de la comunidad que permita promover e incentivar el deporte y la recreación a través de la inversión de fondos públicos provenientes de ICODER.

Quinto Considerando

Que para poder llevar a con cualquier tipo de inversión tanto municipal, como de ICODER es necesario la titulación legal de propiedad de la cancha de futbol de Cabo Blanco a través del procedimiento de titulación de inmuebles sin inscribir en la vía administrativa.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:

Que se autorice al Intendente Municipal Juan Luis Arce Castro o la persona quien ocuoe su cargo, para suscribir convenio de cooperación entre la Asociación de Desarrollo integral de Cabo Blanco de Puntarenas Y EL CONCEJO MUNICIOAL DE DISTRITO LEPANTO para la conformación de expediente administrativo para la titulación de la propiedad denominada CNACHA DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD DE CABO BLANCO NUMERO DE PANO 6-491570-1998.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, acoger y aprobar la moción presentada por la Intendencia Municipal. ACUERDO APROBADO. Aplica el art 44 y 45 del código municipal. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales.

MOCION No.2.....

ACUERDO No. 2

**PRESENTADA POR: JUAN LUIS ARCE CASTRO. INTENDENTE MUNICIPAL
CONSIDERANDO:**

Primer Considerando

Que con el objeto establecer relaciones de colaboración interinstitucional, que propicien el desarrollo conjunto o la coordinación de proyectos u obras, intercambio de conocimientos y asesoría; así como articular acciones para maximizar el aprovechamiento de los recursos y capacidades institucionales que permitan fortalecer e incentivar el desarrollo integral de las poblaciones del cantón de Nandayure y el distrito de Lepanto.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:

Se tome en acuerdo autorizar al señor Intendente Municipal Juan Luis Arce Castro o quien ocupe si cargo a suscribir el convenio denominado **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE Y EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE AMBOS GOBIERNOS LOCALES.**

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, acoger y aprobar la moción presentada por la Intendencia Municipal. **ACUERDO APROBADO.** Aplica el art 44 y 45 del código municipal. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. **ACUERDO APROBADO.** Aplica el art 44 y 45 del código municipal. **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales.

MOCION No.3.....

ACUERDO No. 3

PRESENTADA POR: JUAN LUIS ARCE CASTRO. INTENDENTE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Primer Considerando

Que en el mes de mayo del presente año, se recibe órdenes de compra por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de producción y equipo de transporte, dichos arreglos fueron realizados en el año 2023 en el periodo de administración del señor José Francisco Rodriguez Johnson y se encuentran pendientes de pagar al proveedor de servicios Miguel Amado Araya (Taller Fino).

Segundo Considerando

Que debido a que los arreglos del equipo municipal se hicieron en el año 2023, el debido actuar de la administración debió haber sido cancelar los respectivos montos con el presupuesto del año 2023.

Tercer Considerando

Que en caso de que la administración asuma el pago de los arreglos realizados en el año 2023 con presupuesto 2024, se limitara considerablemente las partidas de mantenimiento de equipo de producción y mantenimiento de equipo de transporte para el 2024.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:

Se tome en acuerdo conformar Comisión de investigación sobre el pago de arreglos realizados en el año 2023 al proveedor Miguel Amado Araya por un monto de ₡9 741 792,41.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, acoger la moción y nombrar la COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE PAGO DE ARREGLOS REALIZADOS EN EL AÑO 2023, la cual la formarían:

Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal Externo

Xiomara Jiménez Morales, Coordinadora de Servicios Financieros y Administrativos.

Danixa Duron Reyes, Asesora Legal

COORDINADOR Willi Venegas Guerrero, Concejal Propietario del CMDL.

ACUERDO APROBADO. Aplica el art 44 y 45 del código municipal.

DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy

Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras,

Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada

en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales.

COMENTARIOS

Intendente Municipal Juan Luis Arce indica: Solicito se conforme una comisión Investigadora para ver la situación y se tome las medidas del caso, se adjuntó a la moción, información y documentos del caso.

Concejal Propietario Willi Venegas manifiesta: A mí me parece pertinente acompañar en esta situación, y delegar a las personas más cercanas del caso.

Intendente Municipal Juan Luis Arce indica: Debe de haber responsabilidad administrativa, yo me aparto del proceso y la gente que puede ser parte.

ARTICULO VIII. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES.....

No hay.

ARTICULO IX. COMISION.....

No hay

ARTICULO X. ASUNTOS VARIOS.....

No hay.

ARTICULO XI. ACUERDOS.....

Inciso a.....

ACUERDO No. 4 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración visita del señor Norman Ullis Trigueros, de la comunidad de San Blas a Cuajiniquil, Lepanto, Puntarenas. Donde expone la situación del mal estado del camino de la comunidad afectando que hay varios pasos de un mismo rio que afectan la calle. También existen dos puentes votados y paso de alcantarillas por hacer.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, aprobar trasladar esta solicitud a la comisión de obras públicas que la conforman los señores Willi Venegas, Javier Cascante, Evelin Chavarria, José Fabio Paniagua, **APOYO** Juan Luis Arce, Luis Alejandro Caravaca y el Ing. David Camacho Brenes. Miguel Escalante y Ediee Novo, **DEFINITIVAMENTE APROBADO, se aplican los artículos 44 y 45 del Código Municipal. ACUERDO APROBADO. Aplica el art 44 y 45 del código municipal. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales.**

Inciso b.....

ACUERDO No. 5 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración el documento del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE Y EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE AMBOS GOBIERNOS LOCALES.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, trasladar por correo electrónico el documento del borrador del convenio que presento el Intendente. **ACUERDO APROBADO. Aplica el art 44 y 45 del código municipal. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales.**

Inciso c.....

ACUERDO No. 6 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración el oficio FAPTA-113-2024, enviada por Lic José Luis Sibaja Ramírez, Fiscalía Adjunta de probidad Transparencia y Anticorrupción.

Basado en lo anterior se **ACUERDA con cinco votos**, dar PASE a la Administración, para que conteste al solicitante. **ACUERDO APROBADO. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González**

Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso d.....

ACUERDO No. 7 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración:

1- Oficio AL-CPJUR-049-2024 enviado por Daniela Agüero Bermúdez, Jefa, Área Legislativa VII Área de Comisiones, se remite consulta de "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

2- OFICIO No. CLE-019-2024 enviado por Lic Mariano Nuñez Quintana, brinda recomendación legal de la consulta.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, contestar a la Asamblea legislativa la consulta al proyecto de ley No. 24.290, elevando la Resolución del Lic Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal externo. **ACUERDO APROBADO.** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso e.....

ACUERDO No. 8 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio DEU-IFCMDL-CTRPC-91-2024, firmada por Gonzalo Chaves Quirós, Apoyo Coordinación Pacífico Central, donde solicita audiencia virtual para exponer el tema: Invitación al curso denominado Concejo Municipal y Política Pública, Una herramienta para mejorar la calidad de la gestión municipal.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, conceder audiencia para el día martes 11 de junio del presente, hora 5:30 p.m 6:30 p.m en forma virtual. **ACUERDO APROBADO.** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso f.....

ACUERDO No. 9 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio DTTIC-DA-01-2024, enviado por Lcda. Diana Arias Esquivel Asesora Dirección de Tecnología Innovación y Mejora Continua de la UNGL. **Asunto:** oficio SM-290-05-2024 (fechado 27 de mayo, 2024). Literalmente dice así: En atención al oficio SM-290-05-2024, en el que se remite el acuerdo del honorable Concejo Municipal solicitando la colaboración de la UNGL en el proceso de contratación del Auditor Interno, me complace informarles que esta

institución está a su disposición para brindar todo el apoyo necesario en este proceso. Adjunta cronograma

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, trasladar este documento al expediente de la Contratación del Auditor (a) por tiempo Indefinido del CMD Lepanto. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso g.....

ACUERDO No. 10 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio DUE-IFCMDL-CTRPC-91-2024, firmado por Donald Alberto Quesada Rodríguez, dirigido al Ing. Mauricio Batalla Otarola, Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) Literalmente dice así: Dirigida al Ingeniero Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transporte (MOPT) Presente, Estimado señor: Reciba un saludo cordial por parte de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA). ASUNTO: Si se llegara a dar este traslado de rutas de la Red Vial Nacional (RVN) para que forme parte de la Red Vial Cantonal (RVC), se tendría como efecto que el CONAVI reduzca en un 40% de los caminos que tiene que atender, pero quedándose con la totalidad de recursos que recibe al día de hoy. Visto de otra forma, las 84 municipalidades incrementarían la Red Vial Cantonal en 3071,4 km, sin recibir un solo colón demás, lo cual a todas luces es muy serio. Dado lo anterior, manifestamos nuestra rotunda oposición al Decreto Ejecutivo que promueve este cambio y el posible traslado de estas rutas a la Red Vial Cantonal.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, DAR PASE a la Intendencia Municipal para que brinde criterio establecido y formal, informar al Concejo. **ACUERDO APROBADO.** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso h.....

ACUERDO No.11 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, **ACUERDA con cinco votos,** oficio PGR-C-104-2024, enviado por Yansi Arias Valverde Procuradora Adjunta de la Dirección de Función Pública y Xitali Espinoza Guzman Abogada de la procuraduría, **ASUNTO:** Con la aprobación del señor Procurador General de la República, nos referimos a su oficio SM-106-03-2024 del 11 de marzo del 2024, código interno 2282-2024, mediante el cual transcribe el acuerdo n.º 8, tomado en la sesión ordinaria n.º

285-2024 de 05 de marzo de 2024, por parte del Concejo Municipal Distrito de Lepanto.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, solicitarle al Lic Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal externo, confeccione un documento para enviar a la Procuraduría General de la República, y enviar de nuevo la consulta a la PGR sobre cancelación de vacaciones acumuladas por los funcionarios que ocupan el puesto de Intendencia y vice intendencia en caso de no gozar de vacaciones.

ACUERDO APROBADO. Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso i.....

ACUERDO No. 12 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración carta enviada por Johanna Álvarez Rodríguez, **ASUNTO:** Como representante de la empresa SOMABACU, quiero solicitar una reunión para presentarles el proyecto de vivienda que deseamos llevar a cabo en las islas. Por tal motivo, quisiera solicitar la reunión con ustedes y si es posible con el ingeniero con el fin de tocar muchos temas de importancia sobre este tema de vivienda en las islas en una fecha y hora que les sea conveniente nos puedan avisar con tiempo.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, DAR PASE a la Intendencia para que brinde respuesta. **ACUERDO APROBADO.** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso j.....

ACUERDO No. 13 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración leer oficio DREPE-SEC-04-0108-2024, enviado por MSc. Juan Antonio Quirós. **ASUNTO:** En respuesta al oficio SM-221-05-2024, se emite el fundamento legal, que permite autorizar el trámite de nombramiento provisional de Junta de Educación liquidadora escuela, La Gloria, código 2812 circuito 04. Sobre el acto de nombramiento y juramentación

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, DAR PASE al LIC mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal Externo, presentar al concejo para contestar la solicitud **ACUERDO APROBADO** Votan Sonia Medina Matarrita, Willy Venegas Guerrero, Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras, Yesenia Carmona Anchia, asume la propiedad Adrián González Quesada en ausencia de

José Fabio Paniagua Obando. Concejales Municipales. Aplica los artículos 44 y 45
DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO XII. CIERRE DE SESION.....

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las ocho y veinteseis de este día.

PRESIDENTE

SELLO

SECRETARIA